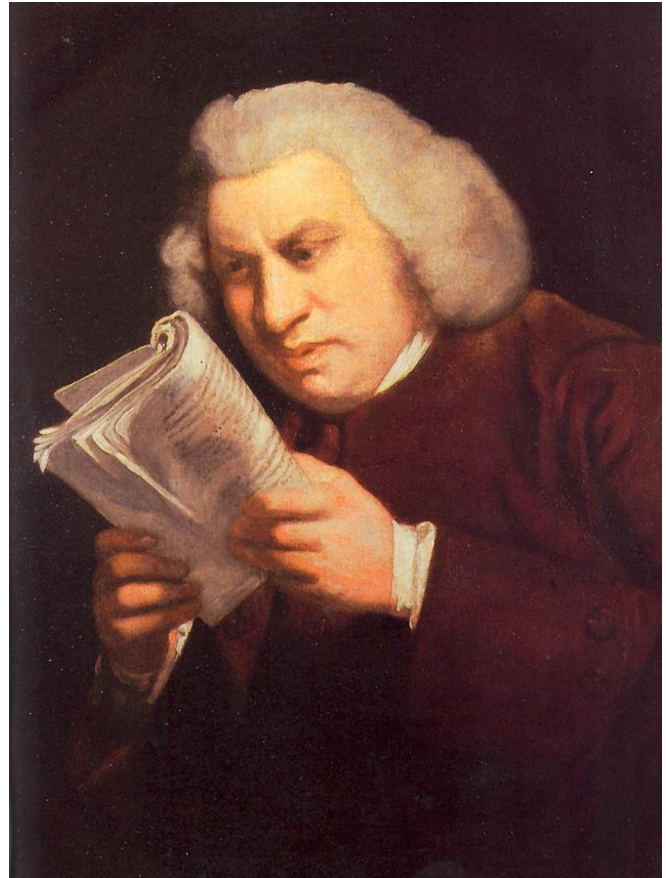


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor

“The greatest part of a writer's time is spent in reading, in order to write: a man will turn over half a library to make one book”

Samuel Johnson

OEA (Corte IDH):

- **Audiencia pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad.** En el marco del 141 Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana, se desarrolló la audiencia pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La audiencia pública se realizó de manera virtual durante los días lunes 19, martes 20, miércoles 21 y jueves 22 de abril de 2021 y contó con la participación de 86 delegaciones, entre las que se encontraban representaciones de Estados, órganos de la OEA, organismos internacionales, asociaciones internacionales, organismos estatales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y miembros de la sociedad civil, que participaron desde diferentes países. Entre las delegaciones participantes, se destacó la de la Plataforma Regional por la defensa de los derechos de niñas y niños y adolescentes con referentes adultos privados de libertad (NNAPES), quienes se

constituyeron en la primera delegación integrada por adolescentes que aportó un amicus curiae de su propia autoría y fue presentado en audiencia pública ante la Corte. La Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito, agradeció a las representaciones. “Sus presentaciones reflejan un gran trabajo de preparación para esta instancia y la Corte agradece poder tener este material. Son insumos que nos ayudan ante esta Solicitud de Opinión Consultiva”, señaló la Presidenta. A través de esta Solicitud de Opinión Consultiva se busca que la Corte realice una interpretación conjunta de varias normas interamericanas sobre las obligaciones de los Estados, a fin de enfrentar la situación de desigualdad real de grupos en situaciones de riesgo en el contexto de la privación de libertad. En particular, de mujeres embarazadas, en período de posparto y lactantes, personas LGBT, personas indígenas, personas mayores, y niños y niñas que viven con sus madres en prisión. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#).

OEA (CIDH):

- **La CIDH rechaza toda forma de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados, y urge al Estado mexicano a proteger la vida e integridad personal de esta población.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su rechazo por el alistamiento de una treintena de niñas y niños nahuas, de entre 6 y 11 años de edad, al grupo armado de policía comunitaria llamado "Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Pueblos Fundadores (CRAC-PF)", en el estado de Guerrero, México, supuestamente para defenderse de la acción de grupos criminales. La Comisión urge al Estado a fortalecer la adopción de las medidas necesarias para asegurar la protección de sus vidas e integridad personal, bajo un enfoque de interculturalidad y garantizando el interés superior de la niñez. Según información pública, el 10 de abril, durante la celebración de una asamblea comunitaria, se dio a conocer públicamente la integración de aproximadamente treinta niñas y niños a la policía comunitaria CRAC-PF, en la región de la Montaña de Guerrero, con motivo de la activación de una acción de autodefensa en la zona. En dicho acto, el grupo civil armado hizo un llamamiento al gobierno federal y estatal a garantizar la seguridad y protección de las comunidades indígenas de la zona frente a la violencia de grupos del crimen organizado, así como a cumplir los acuerdos celebrados en materia de atención a familiares de víctimas de violencia delictiva y desplazamiento. La CIDH observa la ocurrencia de, por lo menos, dos actos públicos de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en las comunidades nahuas durante 2019 y 2020. En audiencia pública de su 175º periodo de sesiones realizado en marzo de 2020, la Comisión recibió información sobre el incremento de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes en organizaciones del crimen organizado y grupos armados. Por su parte, el Estado mexicano informó sobre su compromiso de adoptar acciones para combatir las conductas relacionadas con el reclutamiento forzado, así como sobre la intervención del gobierno federal y estatal en el caso específico de quienes fueron reclutados por policías comunitarias de Guerrero con la finalidad de brindarles atención integral y atender las necesidades tanto de seguridad como de atención de víctimas de violencia criminal y desplazamiento. Al respecto, la CIDH ha señalado que el reclutamiento o la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con grupos armados implican constantes riesgos para su vida, integridad personal y desarrollo integral, además de que configuran situaciones de abuso y explotación. Aunado a lo anterior, recuerda que los Estados tienen una obligación reforzada de proteger a la niñez y adolescencia de toda forma de violencia, incluso frente a actos de particulares. Esto último implica, entre otras cosas, su deber de emprender mayores esfuerzos en la adopción de políticas de prevención encaminadas a evitar situaciones que les expongan a ser víctimas de violencia por grupos criminales. En este sentido, la CIDH urge al Estado mexicano a fortalecer la adopción de medidas para evitar que niñas, niños y adolescentes de las poblaciones indígenas nahuas de Guerrero sean reclutados para realizar actividades relacionadas con la vigilancia o seguridad de sus comunidades; y a que siga implementando, fortaleciendo y ejecutando medidas de seguridad y protección de las comunidades nahuas, así como respecto de la atención a las víctimas del delito y de desplazamiento. Finalmente, la Comisión llama al Estado a cumplir sus compromisos de tomar medidas efectivas para identificar el fenómeno del reclutamiento forzado en México, así como para asegurar la protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes obligados a formar parte de grupos armados, y recuerda que la adopción de medidas legislativas para tipificar penalmente conductas relacionadas con el reclutamiento forzado constituye un primer paso para su combate. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes

que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **El Consejo de la Magistratura encomenzó una auditoria de relevamiento y gestión sobre causas judiciales vinculadas a violencia de género.** En la primera etapa incluirá la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, la Justicia Nacional en lo Civil –competencia familiar-, y en la Justicia Federal. El plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación aprobó el Plan de Auditoría de Relevamiento y gestión sobre el trámite de causas judiciales vinculadas a situaciones de violencia contra la mujer basada en su género, entre los años 2018 y 2021. El relevamiento, que se realizará en dos etapas, se centrará en las causas judiciales en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, la Justicia Nacional en lo Civil –competencia familiar-, y en la Justicia Federal. Desde el cuerpo explicaron que se trata de un “punto de partida” para plantear soluciones o alternativas para abordar la temática dentro de sus competencias. Durante el primer trimestre el año se reportaron más de 70 femicidios y gran parte de las víctimas habían denunciado a su agresor, tenían orden de restricción de contacto o perimetral o disponían botón antipánico. La medida va en sintonía con la reciente creación y puesta en marcha del Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género. El universo comprenderá aquellas causas por violencia de género en la que resulten investigados o imputados varones. Se relevarán un total de 63 Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y 28 Tribunales Orales del mismo fuero. También se analizarán siete Juzgados Menores y los tres Tribunales Orales. Los auditores también indagarán, según el plan aprobado, 24 Juzgados Nacionales en lo Civil de la Capital Federal, 12 Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de Primera Instancia, ocho Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal, cinco Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, como también los Juzgados Federales con competencia penal en las 15 jurisdicciones del país. La medida va en sintonía con la reciente creación y puesta en marcha del Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género. Ya ingresaron un total de cinco denuncias, entre las que se encuentra el expediente contra el juez federal Carlos Gemignani por una serie de mensajes de WhatsApp enviados a un chat laboral.

Brasil (Deutsche Welle):

- **Supremo Tribunal Federal ratifica que exjuez Moro fue parcial en juicio a Lula.** La mayoría de los ministros del Tribunal Supremo de Brasil confirmó este jueves que el exjuez Sergio Moro no actuó con "imparcialidad" en uno de los juicios contra el expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, cuyas sentencias ya habían sido anuladas previamente. Por 7 votos a 2, la mayoría de la corte ratificó la decisión dictaminada hace un mes por la Segunda Sala de la Corte Suprema, aunque la sesión fue suspendida y queda pendiente la decisión de otros dos magistrados. El fallo, que se limita a un juicio sobre un apartamento en una playa que Lula habría recibido como soborno, implica también que las pruebas recabadas contra el exmandatario por los fiscales de Curitiba, donde estaba basado Moro, no podrán ser usadas como evidencias cuando su caso sea juzgado nuevamente. La defensa del exlíder sindical señaló en un comunicado que el dictamen de la corte confirma que Moro "promovió una auténtica cruzada" contra el expresidente para "acusarlo y condenarlo sin prueba con el objetivo de retirarlo de las elecciones presidenciales de 2018 y de la vida política". Lula habilitado para 2022. "Es el restablecimiento del debido proceso legal y de la credibilidad del Judiciario en Brasil", resaltó la nota firmada por los abogados Cristiano Zanin y Valeska T.Z. Martins. La decisión de este jueves supuso una nueva victoria judicial para Lula, una semana después de que la corte ratificó la anulación de las condenas dictadas en primera instancia contra el expresidente en procesos que estuvieron a cargo del tribunal de Curitiba, al considerar que hubo un conflicto de competencias. El argumento esgrimido por los jueces es que los casos por los que Lula fue juzgado no tenían vínculos con las corruptelas en la estatal Petrobras y por tanto estaban fuera de la jurisdicción de Curitiba, limitada a las causas relacionadas con la petrolera. El pleno confirmó este jueves que los procesos que tramitaron en Curitiba serán remitidos a tribunales de Brasilia, donde deberán ser juzgados nuevamente, y no a Sao Paulo, como llegó a ser planteado. Con la decisión del Supremo, Lula, quien llegó a pasar 580 días en prisión por esos procesos ahora anulados, recuperó sus derechos políticos y despejó el camino para una posible candidatura en 2022, tras ser impedido por la justicia en las elecciones de 2018, en las que venció Jair Bolsonaro, líder de la ultraderecha brasileña.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de nulidad y decreta la absolución de condenado por poner en peligro la salud pública.** La Corte Suprema acogió el recurso de nulidad deducido por la defensa y decretó la absolución de condenado en juicio oral simplificado por infringir en tres ocasiones el artículo 310 del Código Penal. Ilícitos supuestamente cometidos en mayo y julio del año pasado, en la ciudad de Talca. En fallo unánime (causa rol 149.239-2020) la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció que el hecho de circular en la vía pública infringiendo normas sanitarias, constituye una falta administrativa y no un delito. “Que, analizando la naturaleza del peligro de la figura prevista en el artículo 318 del Código Penal, en su parte pertinente reza: ‘El que pusiere en peligro la salud por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio...’. Se advierte que la ley exige que se ponga en peligro la salud pública y castiga la conducta que genere un riesgo para ese bien jurídico; no sancionando simplemente la infracción formal a las reglas de salubridad que la autoridad hubiere publicado, asumiendo, presumiendo o dando por sentado que ello, por sí mismo, ponga en riesgo la salud pública, como sería lo propio de un delito de peligro abstracto”, razona el máximo tribunal. La resolución agrega que: “Cuestión distinta es lo que dispone el artículo 318 bis del Código Penal, que sí contiene una exigencia de peligro concreto, pues el legislador se refiere al supuesto del riesgo generado a sabiendas, y por ende a un peligro específico y, concreto; que no elimina la primera exigencia del tipo del artículo 318, de manera que la comparación de los dos tipos penales, conduciría al artículo 318 a una categoría intermedia, llamada de peligro hipotético, o ‘abstracto concreto’, que no exige que el acto particular que se juzga haya generado efectivamente un riesgo específico y mensurable al bien jurídico, pero sí que haya sido idóneo para generarlo, sin quedar asumida esa posibilidad, a priori, como inherente a la infracción de los reglamentos sanitarios, como es el caso de un delito de peligro abstracto propiamente tal”. Para la Corte Suprema: “(...) los hechos probados por el tribunal no satisfacen la exigencia de peligro, ni concreto ni hipotético, para la salud pública por cuanto el Ministerio Público no acreditó la exigencia de una generación de riesgo y la sola acción de deambular en la madrugada, por más infractora de normas administrativo reglamentarias y sancionable que resulte a ese tenor, no representó ningún peligro efectivo, ni tampoco hipotético, para la salud pública, ni siquiera en tiempos de pandemia, ya que, por cuanto el toque de queda tiene como finalidad evitar el transitar para precaver reuniones nocturnas de grupos, como usualmente ocurre fuera del caso de emergencia actual, en locales, parques, plazas u otros sitios abiertos al público, de modo de impedir aglomeraciones que –ellas sí– son a lo menos hipotéticamente peligrosas, idóneas para generar el riesgo”. “Pero el estar –prosigue–, o deambular, incluso dos sujetos en calles desiertas, por muy prohibido que esté por la autoridad, no es en absoluto idóneo para generar riesgo a la salud pública. De hecho esa conducta sanitariamente hablando es más peligrosa, por la mayor afluencia de paseantes que le es connatural. La sola infracción al toque de queda, entonces, no es generadora de riesgo, por más que sí sea infractora –y sancionable– en sede no penal y solo sería punible penalmente si conlleva una idoneidad de riesgo propia, lo que ocurriría por ejemplo si el infractor se dirigiera a un punto de reunión de varias personas, pero eso no se probó en el presente caso”. “Que, por consiguiente, la falta de antijuridicidad material y, tipicidad de la misma, atendida la exigencia prevista en el artículo 318 del Código Penal, obliga a acoger el recurso por la causal principal esgrimida, lo que hace que innecesario abordar la causal subsidiaria”, concluye.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condenó a Francia por decretar expulsión a Rusia de un refugiado checheno condenado por terrorismo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó a Francia por decretar la expulsión a Rusia de un refugiado checheno condenado por terrorismo, sin haber realizado una apreciación completa y precisa del riesgo que hubiera corrido en aquel país. Respecto de los hechos, consta que el ciudadano checheno es hijo de un guerrillero, llegó a Francia en agosto de 2011, con 17 años, y obtuvo el estatuto de refugiado en 2013. Entre agosto y septiembre de 2013, combatió en Siria y regresó a Francia. Poco después, fue detenido junto a cuatro compatriotas por preparar un acto terrorista y condenado a 5 años de prisión. Al salir de prisión, en 2017, quedó en arresto domiciliario y con la obligación de presentarse tres veces diarias en comisaría. Su estatuto de refugiado se revocó en 2019 e inmediatamente después presentó un recurso ante el TEDH para impedir su expulsión a Rusia. El TEDH emitió pronunciamiento y condenó a Francia por violar el artículo 3 (Prohibición de tratos inhumanos o degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos toda vez que, si el ciudadano checheno es

expulsado a Rusia, corre riesgo su integridad física. El fallo señala que no se ha tenido en cuenta el hecho de que la revocación del estatuto de refugiado del solicitante no influye en si mantiene o no su estatuto de refugiado como parte de la medida de expulsión a Rusia, y cita al efecto un pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que resolvió, en 2019, que «la revocación del estatuto de refugiado en caso de amenaza para la seguridad o la sociedad del Estado miembro no supondría la revocación de la calidad de refugiado». El TEDH concluye señalando que las jurisdicciones internas francesas no han evaluado los riesgos a los que el demandante se exponía en la hipótesis de que la medida de expulsión se hubiera ejecutado.

España (Poder Judicial/TC):

- **El Tribunal Supremo condena al Estado a abonar 57 millones de euros a entidades de propiedad intelectual en concepto de compensación equitativa por copia privada en los años 2015, 2016 y los siete primeros meses de 2017.** La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha condenado al Estado a abonar 57 millones de euros a varias entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual en concepto de compensación equitativa por copia privada correspondiente a los años 2015, 2016 y los siete primeros meses de 2017, debido a la inactividad normativa en la materia que afectó a dichos años, después de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea desautorizara, por sentencia de 2016, el sistema español que cargaba dicho gasto a los Presupuestos Generales del Estado. El Supremo da la razón, entre otros, a la Sociedad General de Autores (SGAE), la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) y la Asociación de Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE), que reclamaron que se declarase la responsabilidad patrimonial del Estado legislador por la ausencia de percepción de la compensación equitativa desde la anulación del anterior sistema hasta la aprobación del nuevo en 2017. El Consejo de Ministros, al que reclamaron en primera instancia, desestimó su petición por silencio administrativo. La Sala afirma que la “ausencia de regulación concreta”, esto es, la ausencia de establecimiento de un sistema que hiciera posible y viable el abono de la compensación equitativa correspondiente -derivada de los perjuicios padecidos por las reproducciones realizadas al amparo de la denominada copia privada-, en el periodo de tiempo en que tal carencia se produjo, “es sólo imputable al Legislador español”. La Sala realiza el cálculo de la compensación equitativa, reconocida a los asociados de las entidades de gestión de los derechos de la propiedad intelectual, atendiendo a la situación transitoria y evolutiva entre los dos sistemas diferentes, en relación con los años 2015, 2016 y 2017 (desde 1 de enero a 31 de julio). La cantidad global total que establece para cada uno de estos años es la siguiente: para el año 2015, 20.000.000 de euros; para el año 2016, 22.500.000 de euros; y para el año 2017 (desde el 1 de enero a 31 de julio), 14.520.548 de euros. También fija los porcentajes de distribución entre las tres modalidades de reproducción, que son del 25 por ciento para la modalidad de reproducción de libros y publicaciones asimiladas reglamentariamente a libros, del 30 por ciento para la modalidad de reproducción de fonogramas, y del 45 por ciento para la modalidad de reproducción de videogramas. El alto tribunal indica que la distribución del porcentaje correspondiente, en aquellos supuestos de concurrencia de diversas entidades de gestión en una misma categoría de acreedores, de una misma modalidad de reproducción, habrá de procederse mediante el mutuo acuerdo entre tales entidades. Y añade que cualquier discrepancia entre las partes, o la falta de acuerdo entre las entidades de gestión, será resuelto por la Sala en ejecución de sentencia, de conformidad con las anteriores bases. Esta decisión del Supremo ha sido plasmada en varias sentencias, la primera de las cuales, que ya ha sido notificada a las partes, da la razón a SGAE, AGEDI y AIE, y se refiere a los años 2016 y 2017, aunque ya recoge el cálculo de cuantías y distribución de porcentajes que incluye además el 2015 y las tres modalidades de reproducción.
- **El Pleno del TC desestima el recurso de amparo de Jordi Turull contra la sentencia del Tribunal Supremo que le condenó por un delito de sedición y malversación de caudales públicos.** El Pleno del Tribunal Constitucional por mayoría ha resuelto: PARTE DISPOSITIVA *“En atención a todo lo expuesto el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española ha decidido desestimar el recurso de amparo interpuesto por don Jordi Turull i Negre”* El Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo presentado por Jordi Turull i Negre contra la sentencia dictada por la Sala Penal del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019 que condenó al recurrente a la pena de 12 años de prisión e inhabilitación absoluta por un delito de sedición y otro de malversación de caudales públicos. La sentencia, cuyo ponente es el magistrado Pedro González-Trevijano, considera, entre otras cuestiones, que el tipo penal del delito de sedición del art. 544 del Código Penal no adolece de un grado de vaguedad que infrinja el principio de taxatividad y que el Tribunal Supremo no ha llevado a cabo una aplicación analógica in malam parte de dicho tipo penal. La sentencia

cuenta con los votos particulares del magistrado Juan Antonio Xiol y de la magistrada María Luisa Balaguer. En la deliberación de la sentencia no han intervenido los magistrados Antonio Narváez y Cándido Conde-Pumpido por haberse abstenido. En los próximos días se notificará la sentencia y los votos particulares junto con una nota de prensa más amplia.

China (Xinhua):

- **Tribunales prometen impulsar campaña contra monopolios.** Los tribunales chinos intensificarán el trabajo judicial para facilitar la campaña antimonopolio del país, dice un plan de protección judicial de los derechos de propiedad intelectual (DPI) para el período 2021-2025. Emitido hoy jueves por la Fiscalía Popular Suprema, o el tribunal de más alta instancia de China, el documento enumera el trabajo clave en la protección judicial de los DPI durante los próximos cinco años. Los tribunales fortalecerán el trabajo en juicios antimonopolio y en juicios de casos de competencia desleal, y se emitirán interpretaciones judiciales para ayudar a frenar la conducta monopolística y la competencia desleal y promover la competencia leal, dice el plan. También prevé nuevos esfuerzos para lograr que las disputas por monopolios en el sector de internet se manejen adecuadamente, que las reglas de adjudicación antimonopolio pertinentes para las plataformas de internet mejoren y se evite la expansión desordenada del capital.

De nuestros archivos:


19 de marzo de 2010
España (El País)

- **Unos padres indemnizarán a su hijo, herido por petardos, por no vigilarlo.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha condenado a unos padres a indemnizar con 84.625 euros a su hijo, que cuando tenía 11 años resultó herido al manipular petardos. La sentencia considera que la actitud de los progenitores fue "negligente", incumpliendo sus "obligaciones de guarda y custodia", los que contribuyó a que ocurrieran estos hechos. Esta resolución revoca así la sentencia anterior de la Audiencia Provincial de Toledo, que responsabilizó únicamente a un policía que entregó el material pirotécnico al menor. Los hechos probados. El 1 de septiembre de 2001, el entonces menor Adrián H.A. se encontraba con otros amigos en las fiestas del pueblo de Burguillos (Toledo) cuando, a las cuatro de la madrugada, comenzaron a lanzar petardos en una discoteca abierta "de forma incontrolada". En un momento dado, le explotó en la mano un petardo, que propagó el fuego a otros que llevaba en los bolsillos y produjo un incendio en sus ropas, que le provocó lesiones. El material pirotécnico, que no podía ser adquirido por menores de edad, había sido comprado por el demandado, Bricio G.R., policía municipal de Burguillos, quien se los dio a su hijo, también menor y encargado de distribuirlos entre sus amigos, entre quienes se encontraba el lesionado. Antigua sentencia. En su sentencia de junio de 2005, la Audiencia Provincial condenó al policía a pagar 211.563 euros al menor, entendiendo que la situación que se produjo no habría podido ocurrir sin su colaboración. Sin embargo, el Tribunal Supremo entiende que "la falta de vigilancia del menor contribuyó a la causación del daño". "Sin esta dejación de funciones, el daño no podría haberse producido", subraya la ponente de la sentencia. Además, tampoco descarta la contribución del propio menor en la producción de su daño, ya que "ha sido considerada probada la conducta negligente" del menor, ni excluirse que "tuviera capacidad para entender el manejo de los petardos, dado que no era la primera vez que lo utilizaba". Así, concluye el alto tribunal que no pueden ponerse a cargo del demandado todas las consecuencias del daño sufrido, ya que "a ello contribuyeron causalmente la propia conducta de la víctima y la de sus padres, al faltar la necesaria vigilancia a que venían obligados en virtud de su calidad de titulares de la patria potestad". De esta manera la indemnización habrá de ser abonada de igual manera, pero con un reparto diferente. La Audiencia Provincial de Toledo, de 211.563 euros y condena al demandado a pagar 126.937,8 euros y a los padres del menor a cumplir con la cantidad restante, 84.625,2 euros.



**La actitud de los progenitores fue negligente,
incumpliendo sus "obligaciones de guarda y custodia**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*